

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN MIGUEL"

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel tiene el compromiso de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y permitir el acceso al empleo y servicios financieros y no financieros sin discriminación, así como establecer acciones a fin de prevenir el acoso y hostigamiento sexual y/o la violencia familiar y laboral o cualquier otra conducta inapropiada fomentando un ambiente sano y condiciones de trabajo armoniosas en La Cooperativa y sus asociados.

Los miembros de los órganos de gobierno de la Cooperativa no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la cooperativa, sin el consentimiento expreso de ésta. El directivo que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la cooperativa debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto. El directivo que contravenga el presente principio es responsable de los daños y perjuicios que cause a la cooperativa y puede ser suspendido por el consejo o comité al cual pertenece o removido por la asamblea general a propuesta de cualquier directivo o delegado.

La equidad de género, la no discriminación y la no violencia, la lucha contra la corrupción y el lavado de activos, y la preservación del ambiente, son principios, compromisos y mandatos de ley que se adoptan como ejes transversales de las acciones de La Cooperativa.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel promoverá a través de sus actividades, productos financieros y servicios a sus asociados, un conjunto de acciones para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sustentable.

La Cooperativa a través de sus actividades, productos y servicios financieros promoverá la sostenibilidad y desarrollo de las actividades económicas de sus asociados y el fomento permanente de la educación cooperativa y financiera, de esta manera garantiza la estabilidad de su vida familiar y de la sociedad.

TÍTULO I GENERALIDADES

El presente Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel Ltda., se sustenta de acuerdo a sus lineamientos, en la normatividad vigente y en la aplicación de los principios universales del Cooperativismo, que son: Adhesión Voluntaria y abierta; Control democrático de sus socios; Participación Económica de los socios; Autonomía e independencia; Educación, entrenamiento e información; Cooperación entre Cooperativas; y Compromiso con la Comunidad.

Además, la Cooperativa cumple con mantener una estricta neutralidad religiosa y política partidaria; generando la igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios, sin discriminación alguna, reconociendo a los socios el derecho de un solo voto por persona.

DENOMINACIÓN SOCIAL Y DOMICILIO

Artículo 1°.- Su denominación o razón social es Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel Ltda., pudiendo utilizar además como nombre abreviado COOPAC San Miguel. Su domicilio es el distrito de Magdalena del Mar, provincia de Lima, departamento de Lima, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y/o representaciones en cualquier lugar del Perú o del extranjero.

Artículo 2°.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Miguel" Ltda., fue constituida con fecha diez (10) de enero del año 2009, quedando inscrita en la Partida No. 12356360 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.

Por su estructura social es de modalidad de usuarios, por su actividad económica es del tipo de ahorro y crédito, tiene la calidad de cooperativa abierta no autorizada a captar recursos del público u operar con terceros, y su capital es variable e ilimitado.

La Cooperativa se rige por el Texto Único ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR salvo en las materias objeto de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y complementaria de la Ley 26702 y normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia en concordancia, con lo estipulado por el numeral 1 del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas y por el presente Estatuto. En los casos no previstos por el presente Estatuto o la legislación cooperativa se regirá supletoriamente por los principios generales del cooperativismo y en su defecto por la Ley General de Sociedades o por las normas del derecho común, siempre que fueren compatibles con los principios generales del cooperativismo y la naturaleza jurídica de la cooperativa.

DEL ACTO COOPERATIVO Y LAS OPERACIONES

Artículo 3°.- Los Actos Cooperativos son actos jurídicos internos realizados entre la cooperativa y sus socios en cumplimiento de sus fines y objeto indicado en el presente estatuto que son igualitarios y sin fines de lucro. Los Actos Cooperativos tienen la naturaleza jurídica de una representación, por tanto, los servicios de ahorro y crédito y otros servicios complementarios que brinde a sus socios no son contratos de prestación de servicios, sino actos de representación. Se rigen conforme lo establecido por la Ley No. 29683. En atención a ello, los servicios que brinda a sus socios se encuentran inafectos al Impuesto a la Renta y al Impuesto General a las Ventas.

Artículo 4°.- Las operaciones que realiza la Cooperativa con sus socios están reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's a través de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Artículo 5°.- El objeto de la Cooperativa es promover el desarrollo económico y social de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua. Asimismo, el fomentar la educación cooperativa a sus socios, trabajadores y la comunidad. La ejecución de este objeto se realizará a través de los servicios que se brinda en la propia cooperativa, ya sea en su sede administrativa o demás instalaciones que tuviere. En este sentido, se podrá también realizar operaciones o actividades accesorias o complementarias a su objeto principal.

Artículo 6°.-

6.1 Para lograr sus objetivos, la cooperativa, de acuerdo con el monto de total de sus activos respecto al cual se le asigna el nivel de esquema modular, conforme a lo previsto por la Vigésima Cuarta Disposición final y Complementaria de la Ley General del Sistema financiero y del sistema de Seguros vigente podrá

realizar las siguientes operaciones:

DEL NIVEL 1:

1. Recibir depósitos de sus socios. No incluye cuentas corrientes ni depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
2. Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la cooperativa.
3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.
4. Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
5. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
6. Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
7. Operar en moneda extranjera.
8. Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o en entidades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
9. Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus socios.
10. Efectuar operaciones de cobros, pagos y transferencia de fondos donde al menos una parte debe ser socio (ordenante o beneficiario).
11. Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siendo necesario para ello la emisión previa y positiva de un informe técnico de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
12. Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

6.2. Asimismo, adicionalmente a las operaciones descritas anteriormente, la Cooperativa, para lograr sus objetivos, también podrá:

1. Fomentar y brindar educación cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural de sus socios, familiares y a la comunidad.
2. Recibir aportes de sus socios.
3. Brindar servicios de caja y tesorería a sus socios.

Para ejecutar las operaciones del nivel 2 y 3 se requerirá autorización expresa de la Superintendencia de Banca y Seguros en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 7°.- La Cooperativa efectuará las operaciones propias de su objetivo solo con sus socios, sin perseguir fines de lucro y respetando los principios cooperativos, con observancia de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente, asumiendo el compromiso de fomentar un ambiente sano y condiciones de trabajo armoniosas con estricta observancia de los principios del Buen Gobierno Corporativo, en beneficio de sus asociados y de la comunidad.

La Cooperativa podrá celebrar contratos de Asociación en Participación con entidades de los sectores públicos, privados o cooperativos, siempre que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines en las condiciones que al efecto establezca la Asamblea General a propuesta del Consejo de

Administración y con la opinión favorable del Consejo de Vigilancia; y en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto por el Inc. 1) del Art. 6 de la Ley General de las Cooperativas.

La Cooperativa podrá realizar actividades propias de cooperativas de otros tipos empresariales, a condición de que sean sólo accesorias o complementarias de su objetivo social con observancia de los límites establecidos por la ley.

Artículo 8°.- El domicilio social de la Cooperativa es en el Distrito de Magdalena del Mar, Provincia de Lima y Departamento de Lima; pudiendo establecer oficinas y sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero, previa autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros

Artículo 9°.- La duración de la Cooperativa es indefinida y su ámbito de acción es en todo el territorio nacional, estando facultada para abrir o cerrar agencias o sucursales por acuerdo del Consejo de Administración previo cumplimiento de las normas regulatorias establecidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones -SBS. Se encuentra facultada para que sus órganos de gobierno sesionen válidamente en cualquier lugar de la República.

Artículo 10°.- La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su capital social más la Reserva Cooperativa. Por su parte, la responsabilidad de los socios está limitada a sus aportaciones.

TITULO II DE LOS SOCIOS.

Artículo 11°.- Podrán ser socios de La Cooperativa las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras que cumplan los requisitos establecidos en la Ley General de Cooperativas, los comprendidos en las normas especiales dictadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, con sujeción a ley, así como el presente estatuto y los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión, Reingresos, Renuncias y Exclusión de Socios. La Gerencia General puede autorizar el ingreso de socios nuevos y lo informa al Consejo de Administración para su aprobación.

Artículo 12°.- Los socios cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Consejo de Administración, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Pagar la cuota de admisión que fije el Consejo de Administración.
- b. Cumplir puntualmente con sus compromisos económicos y sociales.
- c. Participar activamente en el desarrollo de la cooperativa.
- d. Participar en las reuniones y actos que sean convocados por la cooperativa.
- e. Cumplir la ley y sus reglamentos, las disposiciones del presente estatuto, reglamentos y cualquier otra disposición de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.
- f. Desempeñar satisfactoriamente los cargos y comisiones para los que haya sido elegido.
- g. Asistir a las reuniones y actos a los que fuera convocados por el órgano competente.
- h. Cumplir con el acto de sufragio.
- i. Aceptar los descuentos por planilla para el abono de sus aportaciones y cuotas de los pagos de los créditos otorgados por la cooperativa, y de otros compromisos económicos asumidos con la Cooperativa.
- j. Fijar su domicilio real ante la Cooperativa donde se le hará llegar todo tipo de comunicaciones o notificaciones en tanto mantenga relación con ella, debiendo comunicar cualquier modificación del mismo, de no efectuarse ésta, las notificaciones le serán remitidas al lugar que mantuviere declarado

para esta finalidad, dándose por válidas para todos sus efectos.

k. Responder con sus aportaciones suscritas, conjuntamente con los demás socios, de las obligaciones contraídas por La Cooperativa antes de su ingreso en ella y hasta la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renunciare o cesare por otra causa.

l. Agotar la vía administrativa interna de La Cooperativa antes de recurrir a otros órganos competentes.

m. Contribuir con la buena imagen de la institución y velar por su prestigio institucional.

n. Está prohibido a los socios y por lo tanto será sancionado todo acto externo que afecte el prestigio e imagen de la Cooperativa, así como irrogarse representación institucional que no ostente.

o. Asistir a los cursos de capacitación y educación, organizados y/o auspiciados por la Cooperativa.

p. Agotar la vía interna de la Cooperativa y someter a conciliación y/o arbitraje todo desacuerdo, reclamación y/o impugnación de los acuerdos de Asambleas. Toda reclamación o queja deberá canalizarse por las vías internas o estatutarias: Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Asamblea General, respetando las instancias.

q. Está prohibido efectuar actos externos que afecten el prestigio, dignidad e imagen de la Cooperativa y/o de sus representantes.

Artículo 13°. - Son derechos de los socios:

a. Realizar las operaciones de crédito y cualquier otro servicio a fin con los objetivos de la cooperativa.

b. Elegir y ser elegido como delegado ante la asamblea general o dirigente de los Consejos y Comités, de acuerdo con el estatuto y Reglamento Electoral.

c. Asistir a las reuniones que le corresponda con derecho a voz y voto.

d. Participar activamente en los eventos educativos desarrollados por la cooperativa.

e. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, conforme lo establece el artículo 12° del presente estatuto.

f. Apelar las decisiones del Consejo de Administración, ante la Asamblea General de socios o de delegados.

Artículo 14°. - Se considera socio hábil a los que estén al día en el pago de sus aportaciones, préstamos y demás obligaciones o compromisos contraídos con la cooperativa. Para ejercer sus derechos en la Cooperativa, el socio deberá mantener su condición de hábil.

La cooperativa por ningún motivo concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores, directivos y trabajadores distintos superiores ni inferiores a los de los socios.

Artículo 15°. - La condición de socio o dirigente se pierde por:

a. Renuncia escrita, mediante carta dirigida al Presidente del Consejo de la Administración y aceptada por dicho órgano mediante sesión.

b. Fallecimiento.

c. Por enajenación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa e incumplimiento en el pago de las cuotas establecidas.

d. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, por haber perdido uno de los requisitos para ser socio o por haber sido condenado por acto doloso en agravio de la cooperativa; actuar en contra de los intereses de la Cooperativa, causando daño o difamación por escrito o verbalmente, que perjudique la institución o a sus representantes, previa investigación.

- e. Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa para fines particulares.
- f. Percibir de la Cooperativa remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica distinta a la dieta, en forma fija o eventual bajo cualquier modalidad.
- g. Por incurrir en causal de morosidad en forma reiterada.
- h. Por disolución, en el caso de personas jurídicas socias.
- i. Ser privado de sus derechos civiles o ser condenado por delito doloso o culposo.
- j. Causar pánico financiero en la Cooperativa produciendo alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a la Cooperativa cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos de ahorros o de inversión, independientemente de las responsabilidades penales que por ley corresponden.

Artículo 16°- Las faltas cometidas por los socios, según la gravedad, serán sancionados por el Consejo de Administración o Asamblea General con:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión temporal de sus derechos.
- c. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, de conformidad con el inciso d) del Art. 12º del presente estatuto.
- d. Los socios podrán interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración dentro de los ocho (8) días de recibida la notificación de sanción; de no sufrir efecto, esta reconsideración podrá presentar su apelación ante la Asamblea General, dentro del término de 45 días de recibida la notificación de ratificación de la sanción.

Artículo 17°. - Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta en la que se acreditará sus derechos y debitarán sus obligaciones. El saldo resultante, será pagado directamente a este o a sus herederos, dentro de un plazo máximo de tres meses de producida la decisión mediante depósito, abono en cuenta bancaria y/o pago en efectivo en caja de la cooperativa.

Artículo 18°. - Queda establecido que entre los socios y la Cooperativa no existe relación de dependencia y subordinación, sino por el contrario, una relación de igualdad y colaboración solidaria de quienes se asocian creando la persona jurídica cooperativa, para que colectivice el interés particular de cada uno de sus integrantes.

En un sentido, la Cooperativa no constituye una entidad distinta a los socios, sino que ella representa la voluntad de quienes la componen.

Artículo 19°. - Para hacer uso de sus derechos en la Cooperativa, los socios deberán mantener su condición de hábiles, cumpliendo sus obligaciones de acuerdo con lo prescrito en este Estatuto (especialmente el inciso b) del artículo 9º) y otras normas internas, así como los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 20°. - Cancelada la inscripción de un socio, se liquidará su cuenta, a la que se acreditará según los casos; las Aportaciones; Intereses; Excedentes aún no pagados y se debitarán las obligaciones a su cargo, la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha del cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciara o cesara por otra causa. El saldo neto resultante de la liquidación, si los hubiere, podrá ser pagado al socio hasta en doce armadas mensuales consecutivas. Sin embargo, las liquidaciones de cuenta a devolver anualmente por aportaciones no podrán superar el tres por ciento (3%) del capital social de La Cooperativa según el balance del último ejercicio, cuidando de no reducir el

patrimonio efectivo mínimo establecido por la legislación vigente.

Si el ex-socio resultare deudor, La Cooperativa ejercerá sus derechos de acuerdo a ley; en tal caso, la liquidación del crédito de la cooperativa aparece ejecución contra el deudor. No obstante, lo señalado en los párrafos anteriores, no podrá destinarse a devolver anualmente aportaciones por más del 3% (tres por ciento) del capital según Balance del último ejercicio económico.

TITULO III REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 21°. - La dirección, administración y control de la Cooperativa está respectivamente a cargo de:

- a. La Asamblea General;
- b. El Consejo de Administración y,
- c. El Consejo de Vigilancia.

Asimismo, la Cooperativa tiene obligatoriamente dos órganos de apoyo, sin perjuicio de los que establezca la Asamblea General o el Consejo de Administración:

- a. El Comité de Educación y,
- b. El Comité Electoral.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22°. - La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa; sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado la conformidad con lo establecido en la Ley General de Cooperativas y su Estatuto. Asimismo, las Asambleas Generales están integradas por los miembros de los Consejos y Comités elegidos por la Asamblea y por los socios o delegados hábiles según corresponda. A solicitud del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia o de la propia Asamblea, asistirán con voz, pero sin voto, los funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la Cooperativa y otros grupos de interés que tengan interés en la buena marcha de la institución.

Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General de delegados puede realizar mediante sesiones presenciales o no presenciales (virtuales) en este último caso se realizará a través de medios electrónicos, tecnológicos o telemáticos y de comunicación de tal manera que permita la comunicación, participación y el ejercicio del voto de los asistentes para garantizar la autenticidad de los acuerdos adoptados.

Artículo 23°.- La Asamblea General Obligatoria Anual se realizará una vez al año, dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio anual, a fin de:

- a. Examinar la gestión administrativa, financiera y económica de la Cooperativa, sus estados financieros, memoria y los informes de los Consejos.
- b. Elegir y/o renovar por tercios los miembros de los Consejos y Comités.
- c. Elegir y remover por causas justificadas, a los miembros de los consejos de administración, de vigilancia, del comité electoral y comité de educación.
- d. Autorizar a propuesta del Consejo de administración:
 - 1. La distribución de Remanentes y Excedentes.
 - 2. La emisión de Obligaciones.
- e. Determinar el mínimo de Aportaciones que debe suscribir un socio durante el año.

- f. Fijar las Dietas de los miembros titulares de los consejos y comités por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias las que deberán ser sustentadas ante la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de la SBS y se otorga siempre y cuando la Cooperativa no arroje pérdidas durante tres meses consecutivos, de lo contrario se suspenderá el reconocimiento de dietas. La Cooperativa podrá volver a reconocer dietas luego de tres meses consecutivos en los que no hubiera arrojado pérdidas.
- g. Resolver las reclamaciones de los socios contra los actos de los consejos de administración y de vigilancia.

Artículo 24°. - La Asamblea General Extraordinaria podrán realizarse en cualquier momento, incluso simultáneamente con la Asamblea General Obligatoria Anual, es competente para:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto, Reglamento de Elecciones, en sesiones convocadas exclusivamente para tales fines.
- b. Acordar la disolución voluntaria de la cooperativa y/o su liquidación, de acuerdo con lo establecido en este estatuto o lo recomendado por la autoridad competente.
- c. Acordar la fusión y/o escisión de la cooperativa.
- d. Acordar su transformación a otro tipo de cooperativa.
- e. Disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios.
- f. Resolver los problemas no previstos por la Ley, ni el Estatuto.
- g. Pronunciarse sobre asuntos de interés general. Autorizar la adquisición, enajenación, o gravamen de bienes y derechos de la Cooperativa, cuando ellos superen el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total de recursos financieros presentados en el balance.
- h. Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo o de exclusión según los casos, al dirigente que con su acción, omisión o voto hubiera contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones de la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.
- i. Adoptar en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecte el interés de la Cooperativa y ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el Estatuto.
- j. Resolver, en última instancia, la exclusión de los socios.
- k. Las demás atribuciones que señale la asamblea General, el Artículo 27° de la Ley General de Cooperativas, aun cuando correspondieran verse usualmente por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 25°. - Las Asambleas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración en los siguientes casos:

- a. En las oportunidades indicadas en el estatuto y cuando lo estime conveniente.
- b. A solicitud del Consejo de Vigilancia, de conformidad con el artículo 31 inciso 16 de la Ley General de Cooperativas.
- c. A solicitud por escrito del 30% (treinta por ciento) de los socios o delegados hábiles, según corresponda
- d. Por requerimiento del organismo de supervisión competente.

Sin perjuicio de lo señalado el Consejo de Vigilancia podrá convocar directamente a Asamblea General en los supuestos indicados en el inciso 16) del artículo 31° de la Ley General de Cooperativas, si el Consejo de Administración no procediera a efectuar la convocatoria dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios después del segundo requerimiento por escrito vía Notarial que efectúe el Consejo de Vigilancia al Consejo de Administración, debiendo mediar como mínimo 10 días entre cada carta de requerimiento siempre que se exprese el motivo de la solicitud de la Convocatoria, para los fines establecidos en los artículos 23 y 24 de este estatuto.

Artículo 26°.- Las convocatorias se harán por notificación personal bajo cargo, en el domicilio que los

socios tengan registrado ante la Gerencia General de la Cooperativa, notificación vía correo electrónico en la dirección electrónica registrada por el socio o por aviso publicado en un Diario de amplia circulación del domicilio de la Cooperativa o por cualquier otro medio adecuado al ámbito de acción de la Cooperativa que asegure el conocimiento de estos. La convocatoria se efectuará con una anticipación de 10 días calendario para Asamblea Ordinaria y para Asamblea Extraordinaria se podrá convocar con una anticipación de 5 días calendario. La agenda deberá contener los siguientes datos: lugar, día, hora, identificación y/o dirección del medio virtual de reunión a través del medio electrónico, tecnológico, o telemático de comunicación elegido; y el objeto de la Asamblea, pudiendo constar en la misma convocatoria el lugar, día y hora, en que, si así procediera, se reunirá la

Asamblea en segunda convocatoria. En segunda convocatoria la reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera convocatoria.

Artículo 27°. - La asamblea general quedará válidamente constituida, si a la hora indicada en la citación se verifica la asistencia de un número de socios o delegados hábiles superior a la mitad de estos, hecho que deberá constar en el Registro de Concurrentes a la Asamblea General.

Si transcurriera una hora de la señalada en la citación y no hubiera el quórum indicado, la asamblea general quedara legalmente constituida con los socios o delegados hábiles que se encuentren presentes, siempre que su número no sea inferior al 30% (treinta por ciento) del total de los socios o delegados hábiles.

Si no se alcanzara el porcentaje antes referido, podrá realizarse la asamblea en segunda convocatoria, con el número socios o delegados hábiles que concurren, siempre que se cumpla con las normas reglamentarias y legales vigentes para tal efecto.

Artículo 28°. - Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos de modificación del estatuto, la transformación, fusión y disolución de la Cooperativa contemplados en los incisos a), b), c), d), e), h) y j) del artículo 24° de este estatuto para lo cual se requiere por lo menos el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la Asamblea General.

Artículo 29°. - En las asambleas generales cada socio o delegado hábil tiene derecho a un voto, debiendo observarse para el efecto lo dispuesto por el inciso b) del artículo 12° de este Estatuto. Adicionalmente, deberán observarse las restricciones siguientes:

- a. Los miembros de los consejos y comités, así como el delegado (incluido aquel que, de ser el caso, desempeñe la gerencia), no podrán votar en los asuntos que afecten sus respectivas responsabilidades.
- b. No podrán votar los Directivos que tengan la calidad de delegados cuando se fijen sus dietas.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 30°. - El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y estará integrado por tres miembros titulares y un miembro suplente, los cuales son elegidos por la Asamblea General. El Consejo de Administración estará conformado por socios hábiles con idoneidad moral que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto de la Coopac y no están incurso en los impedimentos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales.

Artículo 31°. - El Consejo de Administración se instalará dentro de los tres días posteriores a su elección

y elegirá de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y al suplente respectivamente.

Artículo 32°.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes previa convocatoria de su Presidente, y podrá citar a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o lo soliciten por escrito la mayoría de los directivos titulares o el Gerente.

El quórum quedará constituido con la asistencia de 2 de sus miembros titulares. Los acuerdos se toman por mayoría de votos. El Presidente podrá ejercer el derecho de emitir un voto dirimente.

Artículo 33°.- Las citaciones se harán con 48 horas de anticipación mediante notificación personal dirigida al correo electrónico brindado o a su domicilio real registrado ante el Consejo de Administración con cargo de recepción. El plazo de la citación podrá reducirse cuando el caso sea urgente o la situación lo amerite. El Reglamento del Consejo de Administración puede fijar la oportunidad de las sesiones ordinarias mensuales.

Artículo 34°.- Atribuciones y Responsabilidades del Consejo de Administración

I. Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a. Elegir de su seno, a su Presidente, Vice-Presidente y Secretario.
- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.
- c. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los comités especializados, salvo la de los miembros del comité electoral y de educación.
- d. Dirigir la administración de la Cooperativa y supervisar el funcionamiento de la gerencia.
- e. Elegir y remover al Gerente General y a propuesta de este, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquel.
- f. Designar al Oficial de cumplimiento conforme a la normativa vigente
- g. Designar a un integrante del propio Consejo o a otra persona que deba ejercer la gerencia de la cooperativa, cuando en esta no exista plaza de Gerente General rentado o fuere necesario reemplazarlo.
- h. Aprobar, reformar e interpretar, los Reglamentos Internos, excepto los del Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y Comité de Educación.
- i. Aprobar los planes y presupuestos anuales de la cooperativa.
- j. Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que aprueben según el inciso anterior.
- k. Acordar la integración de la cooperativa en organizaciones de grado superior, con arreglo a Ley y con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
- l. Aprobar en primera instancia, la memoria y los estados financieros preparados por la Presidencia y/o Gerencia y someterlos a la Asamblea General Obligatoria Anual dentro de los tres primeros meses del año siguiente.
- m. Convocar a Asamblea General, con determinación de su agenda y a elecciones anuales.
- n. Denunciar ante la Asamblea General, los casos de negligencia o de excesos de funciones en que incurrieren el Consejo de Vigilancia, el Comité de Educación y/o el Comité Electoral.
- o. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes y derechos de la cooperativa, cuando ellos no superen el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total de recursos financieros presentados en el balance.
- p. Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia General adopte para la óptima utilización de los recursos de la cooperativa y la eficaz realización de los fines de ésta.

- q. Recibir y pronunciarse sobre los informes económicos y administrativos que le presente la Gerencia.
- r. Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables correspondientes.
- s. Autorizar la apertura y cierre de cuentas en instituciones del sistema financiero o sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- t. Presentar a la Asamblea el Informe anual y los Estados Financieros.
- u. Convocar a Asambleas el Informe anual y los Estados Financieros.
- v. Dictar el reglamento correspondiente para la habilidad o inhabilidad de los socios, para el ejercicio de sus derechos.
- w. Acordar el establecimiento, traslado y cierre de oficinas.
- x. Aceptar la dimisión de sus miembros, así como la de los integrantes de comités de apoyo, salvo de los del Comité Electoral.
- y. Ejercer las demás funciones que, según la Ley o el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia General.
- z. Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el Estatuto.

II. Responsabilidades del Consejo de Administración

- A. Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones legales aplicables, especialmente de las prohibiciones o de los límites establecidos por el presente Reglamento.
- B. Omitir la adopción de las medidas necesarias para corregir irregularidades de gestión.
- C. Incumplir las disposiciones del órgano supervisor.
- D. Dejar de proporcionar información al órgano supervisor, o suministrarla falsa respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la cooperativa.
- E. Abstenerse de dar respuesta a las comunicaciones del órgano supervisor.
- F. Omitir la adopción de las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia y las auditorías externas, según corresponda.
- G. Dejar de informar al órgano supervisor sobre las sanciones que aplique la Asamblea a los consejeros y gerentes de la cooperativa.
- H. Dejar de exigir la presentación de los informes de gestión que debe presentar la gerencia al Consejo de Administración, así como dejar de analizar los mismos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
- I. Informar periódicamente a todos los asociados, un resumen de los informes antes señalados.

A) Funciones específicas en Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos:

- 1. Aprobar las políticas generales que guíen las actividades de la cooperativa en la gestión de los diversos riesgos que enfrenta.
- 2. Seleccionar una plana gerencial con idoneidad técnica y moral, que actúe de forma prudente y apropiada en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como en el cumplimiento de sus responsabilidades.
- 3. Aprobar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de la Gestión Integral de Riesgos, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiado.
- 4. Establecer un sistema de incentivos que fomente el adecuado funcionamiento de una gestión integral de riesgos y que no favorezca la toma inapropiada de riesgos.

5. Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales de la cooperativa.
6. Es responsable de informar a la Asamblea General en la sesión más próxima, las sanciones que la instancia correspondiente haya impuesto a la cooperativa y a sus directivos o gerentes por la comisión de infracciones, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión.
7. Aprobar políticas generales para las responsabilidades a cargo de la cooperativa.
8. Establecer los objetivos de marcha eficiente de la cooperativa, evaluar y aprobar sus planes de actividades con debida consideración a los riesgos asociados.
9. Conocer los principales riesgos afrontados por la cooperativa estableciendo, cuando ello sea posible, adecuados niveles de tolerancia y apetito por el riesgo.
10. Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades y de segregación de funciones a través de toda la organización.
11. Asegurar que el patrimonio efectivo de la cooperativa sea igual o mayor al 10% de sus activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función del perfil de riesgo de sus operaciones, para lo cual debe conocer las necesidades de capital y establecer políticas de gestión que apoye las necesidades de la cooperativa, cumpliendo con los requerimientos regulatorios de manera apropiada
12. Obtener aseguramiento razonable de que la cooperativa cuenta con una efectiva gestión de los riesgos a que está expuesta, y que los principales riesgos se encuentran bajo control dentro de los límites que han establecido.
13. Establece y verifica el cumplimiento de las políticas y procedimientos para identificar y administrar oportunamente el riesgo cambiario crediticio que la cooperativa afronta y, de asegurarse que la Gerencia adopte las medidas necesarias para vigilar y controlar estos riesgos.
14. Establece las políticas y procedimientos generales para identificar, medir, controlar y reportar apropiadamente los riesgos de operación.
15. Asegurar que la cooperativa cuente con una estructura organizacional, que contemple una total independencia entre las áreas de riesgos y las áreas de negocios.
16. Asegurar razonablemente la adopción de las mejores prácticas relacionadas al gobierno corporativo y la gestión integral de riesgos.
17. Establecer los principales objetivos y metas de la Cooperativa y aprobar su estrategia, a través de los planes institucionales de la Cooperativa (Plan Estratégico y Plan Operativo Anual), incluidos los lineamientos para el desarrollo de los planes de trabajo.
18. Participar del proceso de autoevaluación de su desempeño.
19. Aprobar a propuesta de la Gerencia el diseño e implementación del sistema de remuneraciones y dietas, así como vigilar su cumplimiento, y asegurar que se encuentre alineado a la estrategia de negocios de la cooperativa, su apetito por el riesgo, a sus políticas y solidez financiera
20. Aprobar el sistema de apetito por el riesgo de la cooperativa.
21. Establecer una gestión de riesgos acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones y servicios de la cooperativa que tome en cuenta el entorno competitivo, el entorno macroeconómico que afecta a los mercados en los que opera la Cooperativa, los requerimientos regulatorios y sus objetivos a largo plazo.
22. Disponer las medidas necesarias para que la Cooperativa opere en línea con su apetito por el riesgo, para lo cual debe conocer las necesidades de capital y liquidez asociadas a su estrategia.
23. Establecer las políticas y medidas necesarias para que la Cooperativa cuente con una adecuada conducta de mercado en su estrategia de negocio.

24. Aprobar planes de sucesión para la gerencia.
25. Establecer la cultura y valores corporativos de la Cooperativa, así como los criterios de responsabilidad profesional.
26. Aprobar roles y responsabilidades de la gerencia, la gestión de riesgos, control interno y cumplimiento normativo.
27. Designar al Oficial de Cumplimiento Normativo a propuesta de la Gerencia General.

B) Funciones específicas en Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo:

1. A propuesta de la Gerencia General, designar al Oficial de Cumplimiento, con las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece.
2. Implementar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, así como brindar las facilidades necesarias y suficientes al Oficial de cumplimiento para la ejecución de sus responsabilidades, conforme a las responsabilidades asignadas por la ley.
3. Tomar en cuenta los riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo al establecer los objetivos de la Cooperativa.
4. Aprobar y revisar periódicamente las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo.
5. Aprobar el Manual y el Código de Conducta de la Cooperativa.
6. Establecer y revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en función al perfil de riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Cooperativa.
7. Proveer los recursos (humanos, tecnológicos, entre otros) e infraestructura que permitan, considerando el tamaño de la institución y la complejidad de sus operaciones y/o servicios, el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento.
8. Establecer medidas para mantener la confidencialidad del Oficial de Cumplimiento, para que su identidad no sea conocida por personas ajenas a la Cooperativa.
9. Aprobar antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el Programa Anual de Trabajo del Oficial de Cumplimiento.
10. Aprobar el plan de capacitación basada en riesgos, establecido por el Oficial de Cumplimiento.

C) En relación con el Sistema de Control Interno y Externo, el consejo de administración tiene las siguientes responsabilidades:

1. El Consejo de Administración como órgano responsable del funcionamiento administrativo de la cooperativa conforme lo establecido en el Artículo 30 de la Ley General de Cooperativas, es responsable del diseño del sistema de control interno, de su adecuado funcionamiento, apropiado seguimiento y de difundir la importancia del control interno dentro de la cooperativa.
2. Las responsabilidades mínimas del Consejo de Administración, respecto al sistema de control interno, son las siguientes:
 - a) Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales de la cooperativa;
 - b) Adecuar de manera permanente los manuales antes citados a las operaciones y servicios que brinda la cooperativa, así como a los riesgos que asume, y revisarlos por lo menos anualmente
 - c) Adoptar las acciones necesarias para identificar y administrar los riesgos que la cooperativa

asume en el desarrollo de sus operaciones y actividades;

d) Establecer los incentivos, sanciones y medidas correctivas que fomenten el adecuado funcionamiento del sistema de control interno;

e) Aprobar y velar por la asignación de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno.

f) Es responsable de proporcionar los recursos y demás facilidades que resulten necesarias para el desarrollo de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna

g) Es directamente responsable de proporcionar a la sociedad de auditoría contratada, la información y facilidades necesarias para que ésta pueda realizar su labor de manera adecuada, independiente y oportuna.

h) Es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Auditoría Externa y conformar un archivo que contenga los antecedentes y respuestas a los pedidos de información que efectúe la sociedad de auditoría.

i) Debe tomar conocimiento de todos los informes de la sociedad de auditoría y disponer la adopción de las medidas correctivas necesarias.

j) La recepción y toma de conocimiento por el Consejo de Administración de los informes de las sociedades de auditoría deberá constar en el Libro de Actas respectivo.

k) Asimismo, debe poner en conocimiento de la Asamblea General el dictamen de los estados financieros, juntamente con la memoria anual de la cooperativa.

D) Con relación a las actividades operativas de la Cooperativa, el consejo de administración tiene las siguientes responsabilidades:

1. Disponer el establecimiento y cierre de agencias, oficinas y dependencias análogas en a nivel nacional.

2. Aceptar la renuncia, determinar la suspensión de sus funciones por sobrevenir impedimento o proveer la vacancia en el cargo de un consejero de acuerdo a la legislación vigente y al estatuto de la cooperativa.

3. Conceder licencias a los consejeros que lo soliciten, cuidando de no afectar el quórum mínimo necesario para la realización de las sesiones. La concesión de licencias se deberá ejecutar conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento

4. Aprobar las modalidades de crédito, dentro de los tipos de créditos que hayan sido autorizados por la autoridad competente.

5. Aprobar periódicamente la relación de castigos de créditos de acuerdo a la normatividad vigente.

6. Velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos y las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

7. Velar por la observancia de las limitaciones legales, a que están sujetas las operaciones de la Cooperativa Aprobar la compra y/o venta de cartera crediticia propuesta por la Gerencia General.

8. Resolver los asuntos de su competencia que le sean sometidos por la Gerencia General.

9. Ordenar arquezos, exámenes especiales e investigaciones.

10. Aprobar la celebración de contratos y compromisos de toda naturaleza, que de acuerdo con los niveles de autonomía le correspondan.

11. Aprobar los tarifarios con las Tasas de Intereses y Comisiones que regirán para las operaciones de crédito de la cooperativa.

12. Informar a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, conforme a las normas que emita

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el sustento del monto de las dietas o gastos de representación acordados por la Asamblea General.

13. Asegurarse que la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, el Comité Electoral, el Comité de Educación, el gerente general y otros encargados de la administración y gestión de la cooperativa se encuentren capacitados en los principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativo.

E) Funciones específicas en Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero:

1. Aprobar las políticas y medidas necesarias que permitan contar con una adecuada conducta de mercado en la estrategia del negocio.
2. Designar al Oficial de Conducta de Mercado a propuesta de la Gerencia general, y según las características, responsabilidades y atribuciones establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
3. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Oficial de Conducta de Mercado.

F) El Consejo de Administración es responsable de implementar y desarrollar el sistema de prevención del LA/FT conforme al Reglamento para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público y normativas vigentes

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

Artículo 35°. - El Presidente del Consejo de Administración es el representante institucional de la Cooperativa y como tal tiene las siguientes funciones:

- a. Ejercer las funciones de representación institucional de la cooperativa con excepción de las que correspondan al Gerente General.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración. Asimismo, el presidente del Consejo de Administración preside las Asambleas Generales, así como los actos oficiales de la cooperativa y coordina las funciones de los órganos de ésta.
- c. Ejercer las funciones de la Gerencia General, hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarlo de conformidad con lo señalado en los incisos 5 y 6 del artículo 30° de la Ley General de Cooperativas.
- d. Representar a la cooperativa ante las organizaciones cooperativas de grado superior.
- e. Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración
- f. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, los poderes, acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
- g. Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración.
- h. Firmar con el gerente o quien haga sus veces, los documentos que impliquen obligaciones de pago, tales como cheques, contratos, balances y otros.
- i. El vicepresidente del Consejo de Administración reemplazará al Presidente en caso de ausencia justificada o vacancia en el cargo.

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

Artículo 36°. - El Secretario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Llevar los libros de Actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- b. La elaboración de actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en el libro que dispone la ley.
- c. Certificar los documentos que sean requeridos.
- d. Firmar con el Presidente las actas, poderes y las resoluciones o transcripción de acuerdos.
- e. El control de la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.

OFICIALIA DE CUMPLIMIENTO

Artículo 37°. - El Oficial de Cumplimiento es la persona responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en la Cooperativa, tiene nivel gerencial y depende del Consejo de Administración, asimismo vigila el cumplimiento de los programas y procedimientos internos, incluidos el mantenimiento de registros adecuados y la comunicación de transacciones.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 38°. - El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la cooperativa, está integrado por tres miembros titulares y un suplente, y actúa sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones, ni actividades de los órganos fiscalizados.

Artículo 39°. - El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los tres días posteriores a su elección.

Artículo 40°. - El Consejo de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar extraordinariamente cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito 2 miembros titulares. En las sesiones que convoque el consejo solo participan los miembros titulares o los que reemplacen a éstos.

Artículo 41°. - Las citaciones se harán con 48 horas de anticipación al correo electrónico registrado o mediante mensaje al teléfono celular que tenga registrado de tal manera que tome conocimiento de la citación y/o mediante esquelas bajo cargo de recepción dirigidas a la dirección del directivo, registrada ante el Consejo de Vigilancia. El plazo de la citación podrá ser acortado cuando el caso sea urgente.

Artículo 42°. - El quórum será de 2 miembros titulares y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente cuenta además con voto dirimente.

Artículo 43°. - Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- 1.- Elegir, de su seno, a su Presidente, vicepresidente y secretario respectivamente.
- 2.- Aceptar la dimisión de sus miembros;
- 3.- Aprobar, reformar e interpretar su reglamento;
- 4.- Solicitar al consejo de administración y/o gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquel y de la asamblea general y de las disposiciones de la ley, el estatuto y los reglamentos internos, así como los actos administrativos realizados;
- 5.- Vigilar que los fondos en caja, en bancas y los valores y títulos de la cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía, estén debidamente salvaguardados.

- 6.- Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
- 7.- Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arquezos de caja y auditorías;
- 8.- Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley;
- 9.- Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- 10.- Inspeccionar los libros de actas del consejo de administración y de los comités y los demás instrumentos a que se refiere el Artículo 37 de la Ley General de Cooperativas.
- 11.- Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del estatuto, la asamblea general o los reglamentos internos;
- 12.- Comunicar al consejo de administración y/o a la asamblea general su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la cooperativa contra los órganos de ésta;
- 13.- Proponer a la Asamblea General, la adopción de las medidas previstas en el Artículo 27 (inciso 12 y 13) de la Ley General de Cooperativas;
- 14.- Vigilar el curso de los juicios en que la cooperativa fuere parte;
- 15.- Disponer que en el orden del día de las sesiones de asamblea general se inserten los asuntos que estime necesarios;
- 16.- Convocar a asamblea general cuando el consejo de administración, requerido por el propio consejo de vigilancia, no lo hiciere en cualquiera de los siguientes casos:
 - 16.1 En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto.
 - 16.2 Cuando se trate de graves infracciones de la ley, del estatuto y/o de los acuerdos de la asamblea general en que incurrir los órganos fiscalizados.
- 17.- Hacer constar, en las sesiones de asamblea general, las infracciones de la ley o el estatuto en que incurrieren ella o sus miembros;
- 18.- Proponer al consejo de administración las ternas de auditores externos contratables por la Cooperativa;
- 19.- Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores;
- 20.- Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la asamblea general.
- 21.- Someter a la decisión definitiva de la asamblea general, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas.
- 22.- Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la cooperativa, cuando fuere el caso;
- 23.- Fiscalizar las actividades de los órganos de la cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley, el estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia;
- 24.- Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la cooperativa;
- 25.- Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley.

Artículo 44°. - Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables, con los miembros del Consejo de Administración, por los actos que no hubieren objetado oportunamente y que conforme al artículo anterior están comprendidos dentro de su área de acción.

LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 45°. - La Unidad de Auditoría Interna actúa con la independencia suficiente para cumplir sus

funciones de manera efectiva, eficiente y oportuna, contando para ello con todas las facultades necesarias para el logro de sus objetivos con sujeción a las normas de la Superintendencia de Banca y Seguros, depende funcionalmente del Consejo de Vigilancia.

CAPITULO IV

DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS.

Artículo 46°.- Los comités especializados de la cooperativa son órganos designados por el Consejo de Administración de asesoramiento, que tienen por objeto planificar en forma coordinada y proponer al Consejo de Administración, las políticas a seguir, así como asesorar en las diferentes materias referentes a la actividad de la cooperativa.

El Comité de Riesgos, el Comité de Créditos y el Comité de Riesgos LA/FT, son comités especializados que se rigen por sus Reglamentos, que son aprobados por el Consejo de Administración.

Podrán constituirse otros comités para realizar las funciones específicas que determine la Asamblea General o el Consejo de Administración. Asimismo, la Asamblea General y/o el Consejo de Administración, podrán crear comisiones para encargos eventuales específicos.

Artículo 47°.- Los comités especializados, estarán integrados por un Presidente, un Vicepresidente, un secretario y un vocal. Deberá conformarlo al menos un miembro del Consejo de Administración que se desempeñará como su presidente, salvo que exista una normatividad Legal que indique lo contrario.

Artículo 48°.- Independientemente de los comités especializados, la cooperativa contara necesariamente con un Comité de Educación y Comité Electoral. Los Comités deberán comunicar sobre sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de 10 días hábiles.

DE LOS COMITÉS

Artículo 49°.- Las atribuciones de cada Comité Especializado y las funciones de sus miembros son establecidas en su propio Reglamento que serán aprobados el Consejo de Administración. Se exceptúa el Reglamento del Comité Electoral que será aprobado por su Comité y presentado ante Asamblea General para su aprobación.

Artículo 50°.- Rigen para la instalación, convocatoria, quórum y demás procedimientos para los Comités Electoral y Comité de Educación, las normas establecidas en este estatuto para el Consejo de Administración y Vigilancia.

Artículo 51°.- Los miembros de los Consejos y Comités son respectivamente y solidariamente responsables de las decisiones de estos órganos. Quedan eximidos de responsabilidad los que salven

expresamente su voto en el momento de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en el Acta respectiva y/o carta notarial.

Artículo 52°.- La responsabilidad solidaria de los miembros de los consejos de administración y de los demás comités alcanzan:

- a. Al Gerente General por los acuerdos que le corresponda ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos.
- b. A los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que este no observare

oportunamente por escrito dentro del término de 10 días hábiles de conocidos los hechos a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales.

DEL COMITÉ DE EDUCACION

Artículo 53°. - El Comité de Educación es el órgano de apoyo del Consejo de Administración encargado de planificar, programar, organizar y conducir la observancia de los sistemas y principios doctrinarios de la educación cooperativa, de cuya ejecución da cuenta a la Gerencia General. Estará constituido por tres miembros titulares y un suplente, correspondiendo la Presidencia al Vice- Presidente del Consejo de Administración. Para el desarrollo de sus actividades plasmadas en su Plan Anual de Educación y cumplimiento de su cronograma de trabajo, el plan anual de educación incluirá obligatoriamente lo establecido por el literal r) del numeral 1 de la Vigésimocuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley 26702.

Las atribuciones son:

- a. Elegir de su seno un Vice-Presidente y un Secretario correspondiendo la Presidencia al Vice-Presidente del Consejo de Administración.
- b. Elaborar, interpretar y reformar su Reglamento Interno.
- c. Instruir a los socios sobre sus derechos y obligaciones y la importancia que tiene su participación en el desarrollo de la Cooperativa.
- d. Capacitar a los miembros de los órganos de Gobierno de la Cooperativa en la técnica administrativa y empresarial, mediante cursillos u otros eventos.
- e. Realizar actividades asociativas y culturales coadyuvantes a sus funciones educativas.
- f. Evaluar los progresos realizados, informar al consejo de administración y rendir cuenta de los gastos efectuados.

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 54°.- El Comité Electoral es el órgano encargado de la organización, conducción y control de los procesos electorales. Está compuesto por tres miembros titulares y un suplente.

Sus atribuciones son:

- a. Elegir de su seno a su Presidente, Vice-Presidente, Secretario y vocal.
- b. Aceptar la dimisión de sus miembros.
- c. Elaborar el reglamento de elecciones para ser aprobado por la Asamblea General.
- d. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento interno.
- e. Adoptar decisiones en materia electoral con carácter inapelables.
- f. Encargarse de las elecciones anuales en las que debe renovarse los tercios de Delegados y los miembros de los Consejos y Comités.

Las demás atribuciones, obligaciones, impedimentos, convocatoria a elecciones, nulidad de elecciones, etc., serán establecidas en el reglamento de elecciones.

Artículo 55°.- Los consejos y comités pueden realizar sesiones no presenciales, a través de medios telemáticos, electrónicos o de otra naturaleza que permita la comunicación participación y el ejercicio del voto que garantice la autenticidad del acuerdo. Cualquier integrante del consejo puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir por escrito la realización de una sesión presencial con tres (03) días de antelación como mínimo.

Las actas de las sesiones no presenciales se podrán firmar en la siguiente sesión ordinaria o se podrán firmar de manera digital y/o a través de un aplicativo de firma, siempre y cuando sea autorizado por el Directivo dentro de la Sección Pedidos del Acta, teniendo plena validez, no pudiendo ser observada.

CAPITULO V DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 56°.- Con relación a los Directivos, se tendrá presente lo siguiente:

Serán denominados Directivos de la Cooperativa aquellos socios o delegados hábiles elegidos en Asamblea General para ejercer cargos de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, miembros del Comité de Educación, Comité Electoral, tanto titulares como suplentes, los mismos que deben reunir condiciones de idoneidad moral, estar al día en sus obligaciones económicas y asociativas con la Cooperativa. Los cargos de Directivos, gerentes o apoderados son personales, indelegables y revocables.

Artículo 57°. - No pueden ejercer las funciones de directivos o dirigentes, ni de gerentes de la cooperativa:

- a) Los ex dirigentes que hubieran sido removidos por la Asamblea General mientras no sean rehabilitados por ésta.
- b) Los impedidos de conformidad con el artículo 33 inciso 3 de la Ley General de Cooperativas y el artículo 20 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- c) No pueden ser directivos en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho, entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Coopac. Lo dispuesto en el presente literal es igualmente aplicable para la elección de los delegados, en lo que resulte pertinente. Además, no pueden ejercer los cargos de directivos de los consejos, comités y comisiones, de gerente o funcionarios de La Cooperativa:
 - a. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
 - b. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
 - c. Los declarados en proceso de insolvencia mientras dure el mismo y los quebrados.
 - d. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
 - e. Los directores y trabajadores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de las empresas.
 - f. Los directores y trabajadores de una empresa de la misma naturaleza
 - g. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco años no aclarados a satisfacción de la Superintendencia de Banca y Seguros.
 - h. Los que, al tiempo de la intervención, o en los dos años previos, hayan sido directores o gerentes de empresas intervenidas por la Superintendencia de Banca y Seguros, siempre que administrativamente se les hubiere encontrado responsables de actos que han merecido sanción.
 - i. Los que, como directores o gerentes de una persona jurídica, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
 - j. Los incapaces.
 - k. Los que tengan juicios pendientes con la cooperativa, y por acciones que ellos ejerciten contra esta.

- l. Los que fueran miembros del consejo de administración, directivo del consejo de vigilancia, miembros de comités, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.
- m. Los directivos que, por indicación expresa, vía carta, y adjuntando el acta respectiva del órgano competente de la persona jurídica socia dejan de ser representantes de la misma.
- n. Los que se encuentren comprendidos en los demás alcances y/o prohibiciones señaladas para las cooperativas y las personas jurídicas, en la legislación aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito.

Artículo 58°. -

El mandato de los directivos se encuentra sometido a renovación obligatoria anual por tercios para lo cual deberá elegirse directivos por tres, dos y un año. Los directivos suplentes serán elegidos por 1 año y reemplazan a los titulares sólo por el tiempo de su propio mandato.

Los directivos solo podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

Los directivos que ya hubieren sido reelegidos sólo pueden volver a postular nuevamente transcurridos 2 años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo. Los directivos que hubieran cumplido un periodo de mandato y no hayan postulado en el periodo inmediato siguiente, podrán postular luego de haber transcurrido 1 año. No se considera reelección para el periodo inmediato siguiente cuando:

- Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano
- Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente
- Un miembro titular o suplente que ejerce el cargo por un periodo menor al estatutario para cubrir la vacancia producida es elegido para el periodo inmediato siguiente

Artículo 59°. - El periodo de vigencia de los mandatos de los Directivos se computará desde su instalación.

Artículo 60°. - Cualquier directivo titular que no asista a tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas sin causa justificada, quedara automáticamente removido de su cargo. La remoción se producirá de pleno derecho y bastará para tal efecto que el propio Consejo o Comité deje constancia en Actas de la verificación del supuesto de hecho que origine la remoción.

Artículo 61°. - Las vacantes que se produjeran en los Consejos o Comités serán cubiertas por suplentes elegidos.

CAPITULO VI DEL GERENTE GENERAL

Artículo 62°. - La gestión administrativa, operativa y económica financiera de la Cooperativa está a cargo del Gerente General y su equipo gerencial que él designe. El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de La Cooperativa y como tal es el representante legal.

El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa, quien debe cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral que guarde concordancia con el nivel de la cooperativa

conforme al esquema modular establecido por el numeral 2 de la Vigésimo Cuarta Disposición final y complementaria de la ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.

Es responsable de Aprobar operaciones y ejecutar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables.

Es responsable del cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia, del cumplimiento de las sanciones impuestas por la Superintendencia, de proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la cooperativa y, de dar respuesta a las comunicaciones de la Superintendencia, dentro de los plazos establecidos.

El Gerente General, conjuntamente con el Consejo de Administración, tiene la responsabilidad de implementar el sistema de prevención del LA/FT, conforme a la regulación vigente.

Le compete al Gerente General con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración:

- a. Informar al Consejo de Administración sobre la gestión de la cooperativa
- b. Presentar al Consejo de Administración los informes de gestión por lo menos trimestralmente y por escrito sobre la marcha económica de la Cooperativa con las comparaciones pertinentes y con las metas previstas para dicho periodo.
- c. Presentar al Consejo de Administración de forma mensual las solicitudes de ingreso de los nuevos socios para su aprobación y/o ratificación.
- d. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
- e. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones aplicando las normas establecidas por la Superintendencia.
- f. Informar por lo menos semestralmente y por escrito sobre los principales riesgos enfrentados por la Coopac y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.
- g. Informar sobre las solicitudes de socios nuevos y de retiro.
- h. Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa y las que según ley corresponden al Gerente General, factor de comercio y maleador cuando fuere el caso, quedando investido de las facultades generales y especiales contenidas en los Artículos 74 y 75 del código Procesal Civil y demás normas conexas, complementarias o las que sustituyan, teniendo en todo caso las facultades de delegación o sustitución.
- i. Suscribir conjuntamente con el Presidente o directivo, apoderado o funcionario que nombre el consejo de Administración lo siguiente:
 - i.1) Las ordenes de apertura de cuentas bancarias, retiro de fondos de Bancos y otras instituciones financieras
 - i.2) Los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que la cooperativa fuere parte.
 - i.3) Los títulos valores y demás instrumentos por lo que se obligue a la Cooperativa.
- j. Representar a la cooperativa en cualesquiera otros actos, salvo cuando se trate por disposición expresa de la ley o de este Estatuto de atribuciones del Presidente del Consejo de Administración.
- k. Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el Consejo de Administración.
- l. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- m. Nombrar a los trabajadores dependientes que contrate la cooperativa y demás colaboradores de

la misma pudiendo removerlos con arreglo a ley, fijarles su remuneración, promover y remover a los trabajadores y demás colaboradores con arreglo a ley.

- n. Coordinar las actividades de los comités con el funcionamiento del Consejo de Administración y de la propia Gerencia General de acuerdo con la Presidencia.
- o. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y los Comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en las del Comité Electoral con derecho a voz sin voto.
- p. Realizar los demás actos de su competencia según la ley y las normas internas.

Artículo 63°. - El Gerente General, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el inciso h) del artículo anterior:

- a. Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias y similares.
- b. Girar y cobrar cheques dentro del límite que le señale el Consejo de Administración.
- c. Endosar cheques para ser abonados en cuentas corrientes de la Cooperativa.
- d. Aceptar, re-aceptar, girar, endosar, renovar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, conocimientos, pólizas, warrants, conocimientos de embarque, de almacenes generales y cualesquiera otro documento, acto o contrato mercantil y civil, sea típico o atípico, dentro de los límites que le señale el Consejo de Administración.
- e. Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas, dentro del límite fijado por el Consejo de Administración.
- f. Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorro de la Cooperativa.
- g. Contratar el alquiler de cajas de seguridad, operar sobre ellas y cancelar el alquiler.
- h. Sobregirar en cuentas corriente, solicitar avances en cuentas corrientes con garantía hipotecaria, mobiliaria y de cualquier otra forma, dentro de los límites fijados por el Consejo de Administración.
- i. Comprar, vender y gravar los bienes y derechos de la cooperativa, ya sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos privados o por Escritura Publica siempre que las operaciones estén dentro de los límites fijados por el Consejo de Administración.

Artículo 64°. - El Gerente General responderá ante la Cooperativa por:

- a. Los daños y perjuicios que ocasionarse a la propia cooperativa por el incumpliendo de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ellas y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
- b. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la cooperativa debe llevar por imperio de la ley, excepto los que sea de responsabilidad de los dirigentes.
- c. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia, a los Comités y a la Presidencia.
- d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e. El documento de las irregularidades que observarse en las actividades de la cooperativa.
- f. La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa.
- g. El empleo de los recursos sociales en actividades distintas al objeto de la cooperativa.
- h. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- i. El incumplimiento de la ley, las normas de los organismos de control y supervisión y las normas internas.
- j. El Gerente es el depositario de todos los bienes de la cooperativa pudiendo delegar funciones a

los administradores de las oficinas.

TITULO IV

DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS DE GRADO SUPERIOR

Artículo 65°. - El Consejo de Administración designará y/o removerá a su representante o representantes ante las organizaciones de grado superior, dando cuenta a la Asamblea General de Socios.

TITULO V DE LOS LIBROS

Artículo 66°. - La Cooperativa llevara obligatoriamente los siguientes libros:

- a. Registros de Actas de Asamblea General.
- b. Registros de Actas del Consejo de Administración.
- c. Registros de Actas de Consejo de Vigilancia.
- d. Registros de Actas del Comité Electoral.
- e. Registros de Actas del Comité de Educación.
- f. Registros de Socios, Aportaciones y Transferencias.
- g. Registros de Concurrentes a Asambleas Generales.
- h. Registros de Contabilidad conforme a la legislación vigente.

Artículo 67°. - Todos los libros considerados en el artículo anterior deberán ser legalizados conforma la Ley. En estos casos, carecen de valor los registros y asientos efectuados en libros no legalizados. También podrán llevarse los libros o registros mediante hojas sueltas debidamente legalizadas, de conformidad con los artículos 112 al 116 del D.L. 26002 – Ley del Notariado-. En este caso, las hojas sueltas también deberán ser conservadas en archivos ordenados según la numeración de los folios.

Artículo 68°. - En el Acta de cada sesión de Asamblea General debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó, el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario, los asuntos tratados, la forma resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados en la Asamblea General. Se especificará al inicio de cada Acta, el número de socios hábiles, el de los asistentes y la constancia de que se encuentra reunido el quórum legal.

Los socios concurrentes a una Asamblea General pueden solicitar que quede constancia en el Acta del sentido de sus opiniones y votos.

Artículo 69°. - Cuando el Acta sea probada en la misma Asamblea, debe obtener dicha aprobación y cuando menos deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por un socio elegido por la Asamblea.

Artículo 70°. - Cuando el Acta no se aprobase en la misma Asamblea, esta designará específicamente a dos socios para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario la revisen y aprueben, dando cuenta a los socios.

Artículo 71°. - El Acta debe quedar redactada y aprobada dentro de los (10) días útiles siguientes a la realización de la Asamblea y a disposición de los socios.

Artículo 72°. - Las Actas tienen valor y fuerza legal desde su aprobación respectiva.

Los acuerdos de cada sesión de los consejos y comités deben ser puestos en conocimiento del consejo

de vigilancia dentro de las 72 horas de aprobados.

TITULO VI

DE LA ESTRUCTURA ECONOMICA DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 73°. - El Capital Social es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios que son iguales e indivisibles y constan en su cuenta individual, y podrán ser pagadas en dinero, bienes muebles o inmuebles, la suma mínima que un socio debe pagar a cuenta de su aportación anual para ser admitido como socio es de S/ 15.00 (Quince soles).

El capital inicial suscrito y pagado de la Cooperativa fue de doce mil con 00/100 soles (S/. 12,000.00), en el acto de su constitución, con aportaciones comunes, indivisibles e iguales, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Artículo 74°. - Las aportaciones representan partes alícuotas del capital social, son indivisibles y tienen el valor que determina el Estatuto. Las aportaciones no podrán adquirir mayor valor que el nominal fijado por el estatuto de la cooperativa, ni ser objeto de negociación en el mercado. El valor nominal de las aportaciones es de Diez soles (S/, 10.00) El aporte mínimo anual es de 120 soles y podrá ser pagado en 12 cuotas obligatorias mensuales e iguales o en una sola armada. Los certificados de aportación serán emitidos anualmente y reportados a los socios durante los primeros noventa (90) días calendario de cada año. Los aportes son nominativos, indivisibles y transferibles

entre socios, para lo cual deberá comunicarse a la cooperativa mediante Carta Notarial sobre la solicitud de transferencia la cual procederá siempre que el socio no mantenga deuda vigente.

Artículo 75°. - Es procedente la transferencia de aportaciones únicamente entre socios, previa autorización del Consejo de Administración. La Cooperativa podrá aplicar las aportaciones para extinguir deudas exigibles a su favor y hasta donde alcance.

Artículo 76°. - La Cooperativa efectúa el registro de las aportaciones en cuentas individuales de cada socio.

CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 77°. - Los Recursos de la Cooperativa se destinarán a ejecutar las actividades propias del objeto de la Cooperativa, con las limitaciones y prohibiciones que establezca la autoridad competente. El patrimonio efectivo de la Cooperativa es determinado sumando el patrimonio básico y el patrimonio suplementario.

A.- El patrimonio básico está constituido de la siguiente manera:

1. Se suman al capital pagado, la reserva cooperativa, así como las reservas facultativas que solo puedan ser reducidas previa conformidad de la Superintendencia, si las hubiere.
2. Se suman los remanentes de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso que cuenten con acuerdo de capitalización por parte de la Asamblea o del Consejo de Administración, por delegación expresa de la Asamblea.
3. Se restan las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso, así como el déficit de provisiones que se haya determinado.
4. Se resta el monto de la plusvalía mercantil o crédito mercantil ("goodwill") producto de la

reorganización de la Cooperativa, así como de la adquisición de inversiones.

5. Se resta el monto de la inversión en aportaciones, acciones y en deuda subordinada emitidas por otras Coopac y empresas del sistema financiero o del sistema de seguros, del país o del exterior.

6. Se resta el monto de la inversión en aportaciones, acciones y en deuda subordinada hecha en empresas con las que corresponda consolidar los estados financieros.

B.- El patrimonio suplementario se constituye como sigue:

1. Se suman las reservas facultativas que puedan ser reducidas sin contar con la conformidad previa de la Superintendencia, si las hubiere.

2. Se suma la parte computable de la deuda subordinada redimible que indique la Superintendencia.

3. Se suma las provisiones genéricas hasta el uno punto veinticinco por ciento (1,25%) de los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito.

Artículo 78°. - Los excedentes e intereses que correspondan al socio, así como los depósitos y aportaciones que un socio tenga en La Cooperativa, podrán ser aplicados por ella hasta donde alcancen a extinguir otras deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias, legales o estatutarias, directas o indirectas o contingentes, a favor de ésta.

CAPITULO VIII

DE LAS CUENTAS SOCIALES, DE LOS REMANENTES Y DE LA RESERVA COOPERATIVA

Artículo 79°. - El Gerente General y el Consejo de Administración presentarán ante la Asamblea General Ordinaria dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio el Balance General y el Estado de Resultados de la Cooperativa. El Balance General y el Estado de Resultados deberán ser puestos en conocimiento del Consejo de Vigilancia por lo menos veinte (20) días calendarios antes de la fecha de la Asamblea.

El Balance y los Estados Financieros deberán estar a disposición de los socios, por los menos con quince (15) días calendarios de anticipación de la fecha de la realización de la Asamblea Ordinaria.

En la Asamblea General Ordinaria, el presidente del Consejo de Administración leerá la Memoria y el presidente del Consejo de Vigilancia presentará un informe sobre la veracidad de las operaciones ejecutadas y la seguridad de los bienes.

La Asamblea General podrá acordar la capitalización de los intereses y excedentes correspondientes a los socios en vez de distribuirlos; en este caso, deberá ordenar la emisión de nuevos certificados de aportaciones por el valor de la suma capitalizada y se les entregarán a los asociados en las mismas proporciones en que estos habrían percibido los respectivos intereses y excedentes; el sobrante no

capitalizado deberá ser abonado al socio en la forma y condiciones que establezca la Asamblea General.

Artículo 80°. - La Asamblea General Ordinaria examina el balance general, el estado de resultados, la propuesta para la distribución del remanente y la memoria anual.

DISTRIBUCIÓN DE REMANENTE

Artículo 81°. - El Remanente que arroje el Balance General Anual será distribuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria y a propuesta del Consejo de Administración, y con sujeción a las normas de regulatorias aprobadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, en el orden siguiente:

- a. Un porcentaje no menor del veinte por ciento (20%) para incrementar la Reserva Cooperativa
 - b. El porcentaje necesario para el pago de los intereses que correspondan a los certificados de aportaciones pagados por los socios, que no excederá a lo establecido por Ley;
 - c. La suma que señale la Asamblea para fines específicos;
 - d. El excedente será distribuido o capitalizado entre los socios en proporción a las operaciones y otras actividades que hubieren efectuado con la Cooperativa;
- Mientras la reserva cooperativa no alcance el veinticinco y cinco por ciento (25%) del capital social no puede distribuir excedentes.

RESERVA COOPERATIVA

Artículo 82°. - La Cooperativa deberá alcanzar y mantener una reserva cooperativa no menor al equivalente del veinticinco por ciento (25%) de su capital social.

También integra la reserva cooperativa y, en consecuencia, no podrán ser distribuidos en forma alguna, los recursos que indica la Ley General de Cooperativas.

Si la Cooperativa registrara pérdidas, estas se cubren aplicando el monto de remanentes no distribuidos y de la reserva facultativa si la hubiere, y por la diferencia se reduce automáticamente el monto de la reserva cooperativa. En caso en que fuera insuficiente, el saldo se cubrirá con el capital social para lo cual se deducirá de cada una de las aportaciones la parte alícuota correspondiente. En tanto no se alcance nuevamente el monto más alto registrado por la reserva cooperativa, se aplicará a ello el íntegro de los remanentes.

Por tanto, la reserva cooperativa será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas de la cooperativa; la reserva utilizada deberá ser repuesta por ella en

cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes, en el número de ejercicios que determine la asamblea general.

La Reserva Cooperativa es irrepartible, en consecuencia, no tienen derecho a reclamar ni recibir parte alguna de ella los socios, los excluidos, ni los herederos o terceros; y, será destinado exclusivamente a cubrir pérdidas y otras contingencias imprevistas de la Cooperativa, debiendo ser repuesta en cuanto exista remanentes, en el número de ejercicios que determine la Asamblea.

ACTIVIDADES DE ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS

Artículo 83°. - La cooperativa podrá realizar actividades propias de cooperativas de otros tipos empresariales, a condición de que sean sólo accesorias o complementarias de su objetivo social y estén autorizadas por el estatuto o la asamblea general o la autoridad competente, dentro de los límites establecidos por la ley.

TITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 84°.- La Cooperativa podrá ser disolverse y liquidarse voluntariamente por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para este fin, cuando lo soliciten por escrito por lo menos los dos tercios de los delegados hábiles presentes en la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para dicho fin, en este caso regirán las normas que correspondan establecidas en el “Reglamento de regímenes especiales y de la liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público”

Artículo 85°.- El proceso de liquidación y disolución judicial se sujetará al procedimiento señalado por la legislación cooperativa vigente, así como en lo que establezca para tales efectos las normas de la Superintendencia de Banca y Seguros.

DESTINO DEL REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 86°.- Concluida la liquidación, después de haber realizado el activo y pagado el pasivo, el haber social resultante se destina, hasta donde alcance y en el orden siguiente:

1. Satisfacer los gastos de la liquidación.
2. Abonar a los socios:
 - a) El valor de sus aportaciones pagadas o la parte proporcional que les corresponda en caso de que el haber social fuere insuficiente.
 - b) Los intereses de sus aportaciones pagadas y los excedentes pendientes de pago.
3. Transferir el saldo neto final, si los hubiere, para ser destinado exclusivamente a fines de educación cooperativa:
 - a) A la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú.
 - b) A falta de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, a la Confederación de Cooperativas del Perú.

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 87°.- El presente estatuto podrá ser modificado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, siempre y cuando se cumpla con los requisitos siguientes. Que el proyecto de modificación aprobado por el Consejo de Administración sea remitido a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's para su aprobación.

Que una vez se reciba la aprobación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, sea puesto en conocimiento de todos los socios o delegados, según corresponda, por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.

Que las modificaciones que se incorporen cuenten con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes de los socios / delegados hábiles presentes.

Que el Acta de Asamblea General con la Aprobación del Estatuto sea presentado a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's para la aprobación mediante Resolución. Si transcurridos 30 días hábiles de presentada la solicitud sin obtener respuesta conforme al Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, se tendrá por aprobada la modificación propuesta.

Que una vez recibida la aprobación mediante Resolución de la Superintendencia de Banca, Seguros y

AFP's y/o transcurridos los 30 días hábiles si obtener respuesta, se proceda con su inscripción en los Registros Públicos.

DE LA INTERPRETACION DEL ESTATUTO

Artículo 88°. - Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente estatuto, serán resueltas por la Asamblea General Extraordinaria, teniendo en cuenta además los principios universales del cooperativismo, los principios ideológicos operacionales de las cooperativas de

ahorro y crédito, así como sobre la base de lo dispuesto en las normas legales vigentes que les sean aplicables

DESTINO DEL REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 89°. - Concluida la liquidación, después de realizado el activo y solucionando el pasivo. El haber social resultante se distribuirá hasta donde alcance y en el orden siguiente:

- a. Satisfacer los gastos de liquidación.
- b. Reintegrar a los socios el valor de sus aportaciones pagadas o la parte proporcional que les corresponda en caso de que el haber social fuere insuficiente.
- c. Abonar a los socios, los intereses de las aportaciones y los excedentes pendientes de pago.
- d. Entregar el saldo final, si los hubiere, a la federación u organismo estatal correspondiente, para ser utilizado exclusivamente a fines de educación cooperativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Presidente del Consejo de Administración y/o el Gerente general se encuentran facultados expresamente para emitir las Declaraciones Juradas o efectuar las certificaciones que resulten necesarias y en especial, las comprendidas en la Resolución N° 038-2013-SUNARP/SN o normas que la sustituyan, modifiquen o complementen.

SEGUNDA. - El Cargo de Delegado y su periodo de vigencia, se regulan de acuerdo a lo establecido en los artículos 23, 26 y 49 del presente Estatuto.

TERCERA. - El Consejo de Administración presentará a la Asamblea General para su aprobación el Reglamento de Gobierno Corporativo y la Gestión de Conflictos de Intereses el mismo que describirá las situaciones que generan conflictos intereses que surjan dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la Coopac, así como entre sus socios y la Coopac. Asimismo, establecer políticas y procedimientos para su tratamiento, seguimiento y control tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley General de Sociedades, que establece que Los directivos no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la COOPAC, sin el consentimiento expreso de ésta.

El directivo que, en cualquier asunto, tenga interés en contrario al de la Cooperativa debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto. CUARTA. - El Directivo que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios

que cause a la Cooperativa y puede ser removido por la Asamblea general a propuesta de cualquier directivo del consejo de administración o concejo de vigilancia.

QUINTA. - Los directivos electos están obligados, sin excepción, a presentar su Declaración Jurada de Bienes dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de Directivo.

SEXTA. - Los candidatos a Directivos están obligados a presentar como requisito previo a su elección, una Declaración Jurada de no estar incurso en impedimentos para ser Directivo, según las normas legales y estatutarias en vigencia.

SÉPTIMA. – El Fondo de Contingencia e Incentivos aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de socios con fecha 23 de octubre del 2015, mantiene su vigencia para los fines que fue creado, observando en lo que fuera aplicable los lineamientos que garanticen su intangibilidad, rentabilidad y permitan su eficiencia administrativa.

OCTAVA. - La presente Modificación del Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción en los Registros Públicos.